

• **RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS C.A.B.A. Modificaciones.**

A través de la Resolución (A.G.I.P) N° 296/2019 se establecen modificaciones y se reordena el Régimen de recaudación de impuesto sobre los ingresos brutos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (Resolución N° 939/2013 y modificatorias)

A continuación detallaremos las principales modificaciones:

- Se elevan los montos mínimos sujetos a retención y percepción a \$3.000 y \$500, respectivamente.
- Se establece la obligatoriedad de justificar los motivos en los casos en los cuales se presenten declaraciones juradas sin movimientos. A la fecha A.G.I.P. no ha emitido reglamentación de esta disposición.
- Se limita a dos períodos fiscales (mensuales) hacia atrás la posibilidad de computar notas de crédito que anulen el total de una operación. Continúa la obligación de computar notas de crédito que únicamente anulen completamente la operación, agregando el límite temporal 2 meses.
- Se elimina el régimen de retención/percepción a los contribuyentes del Régimen Simplificado con “Magnitudes superadas” y se excluye a estos sujetos de la aplicación del régimen general.
- Se establece la CUIT genérica para utilizar en aquellos casos que se perciba/retenga a sujetos no inscriptos.
- Se limita el régimen especial de percepción en productos comestibles y bebidas a quienes produzcan, elaboren y fabriquen estos bienes, quedando excluidos los distribuidores, revendedores y comercializadores, que deberán aplicar el régimen general de percepción.
- Se limita el régimen especial de percepción en automotores y motocicletas exclusivamente a terminales automotrices, quedando excluidos los fabricantes, importadores, distribuidores, revendedores y comercializadores de autopartes, motopartes, repuestos, quienes deberán aplicar el régimen general de percepción.
- Se establece la alícuota del 5% para aquellas operaciones de venta al contado y en efectivo por importes superiores a \$1.000 (o su equivalente en moneda extranjera) efectuadas por los agentes de recaudación a un sujeto inscripto en el impuesto a los ingresos brutos.

Vigencia: las presentes modificaciones resultan de aplicación a partir del 01/01/2020.